

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá
Acuerdo PCS/A-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S. J.)*

Bogotá D.C., 10 SEP 2020

Ref. 110014003082-2020-00566-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN- COONALRECAUDOS** contra del señor **HERNANDO RAFAEL RODRÍGUEZ PADILLA** por las siguientes sumas de dinero:

1° Por la suma de \$ 9.420.565,00 m/cte por concepto de saldo de capital, contenido en el pagaré No. 183417 allegado como base de la ejecución.

2° Por la suma de \$ 3.811.211,00 por concepto de interés de plazo contenidos, en el título allegado como base de recaudo

3° Por los intereses moratorios sobre el capital descrito, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el art. 884 del C. de Co.,

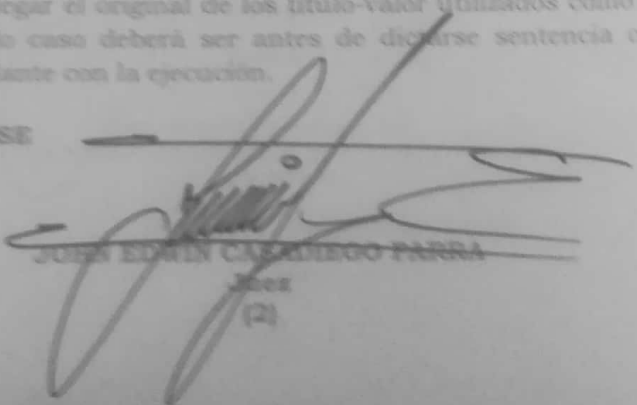
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P, señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO ORTIZ PELÁEZ**, quien actúa en causa propia, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los título-valor utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE


JHON EDWIN CAMARERO PARRA

Juez
(2)